. 25 de julio de 1995. · 2 ·

adicelizados y pese a que el sindicato Su Excelenciamente con cala mayeria de los MITCHELL DOENS.
Ministro de Trabajoos casos, a juicio de la v Bienestar Socialprincipio de libertad sindical E. S. D.ecto negativo no se ve afactado, trabajador, lajos de pareibir de completo de provisio de prov

A continuación me permito expresar mi criterio sobre la Consulta que se sirvió plantearme en su Nota D.M. 338/95 calendada de 16 de junio del presente año, y que se refiere al pago obligatorio de las cuotas sindicales de los trabajadores que laboran en el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE). derecho errecondatdo a favor deles di

Antes de brindar una respuesta a su interrogante, hemos considerado pertinente hacer algunos comentarios preliminares, orientados a esclarecer la misma.

Primeramente, debemos señalar que el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, mediante Fallo de 19 de febrero de 1993, declaró la inconstitucionalidad de los parrafos segundo tercoro párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 373 y una frase del artículo 405 del Código de Trabajo. La referida Sentencia en su parte medular, señala:

disposición com

"En efecto, cuando el trabajador no sindicalizado obtiene beneficios de una convención colectiva negociada por determinado sindicato, además de un permite el pago de la cuota sindical obligatoria. Este último aspecto va intimamente ligado al derecho que tiene el sindicato de recibir para su funcionamiento y fortalecimiento económico, el pago de la contraprestación del beneficio que ellos han obtenido, aún cuando hayan mostrado una actitud pasiva o apática a la lucha de los obreros

sindicalizados y pese a que el sindicato de los non cuente y con o la el mayoría de los de trabajadores rabajo que mediante esta declarados de la constante de

En estos casos, a juicio de la Corte, el principio de libertad sindical en su aspecto negativo no se ve afectado, ya que el trabajador, lejos de percibir um perjuicio, obtiene un beneficio, que de ningún modo vulnera el derecho al salario minimo (art. 61 C.N.) ni tampoco el derecho de propiedad privada (art. 44 C.N.), como argumenta la firma recurrente.

Desde luego, si da convención estar colectiva en vez de producir beneficios de 5 de los safiliados, limplica renuncia, del disminución, adulteración o dejación de ación un derecho reconocido a favor del trabajador, en ese caso se entienden nulas las cláusulas que contemplan estas condiciones y, en consecuencia, no los obliga a cotizar. No obstante, ello conllevaría un análisis casuístico, que en modo alguno autoriza la conclusión de que el artículo 67 de la Constitución púnico pertinente en este caso para confrontar el artículo 405 del Código de Trabajo resulta viclentado por el párrafo segundo de aciesta última disposición or ciento (50%) de los

Debe quedar claro, entonces, que los trabajadores no sindicalizados están en la obligación de cotizar cuando un sindicato, sin importar el número de sus afiliados, haya negociaodo una convención colectiva que redunde en beneficio de los trabajadores no afiliados. Por tanto, la declaratoria de inconstitucionalidad que se realiza sobre la frase "... aún cuando la proporción de sindicalizados no alcance la señalada en dicho artículo para la cotización obligatoria" sólo pretende armonizar el sistema jurídico.

toda vez que dicha norma hace una remisión a párrafos del artículo 373 del Código de Trabajo que mediante esta resolución se han declarados inconstitucionales."

De lo expuesto por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, nos interesa destacar lo siguiente: Cuando un trabajador obtenga beneficios de una convención colectiva negociada por un sindicato, el mismo está obligado al pago de la cuota sindical, a pesar de que no esté sindicalizado y de que el sindicato no reúna la mayoría de los trabajadores de una empresa.

Ahora bien, el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, por medio de la Resolución No. 58-SRI de 5 de julio de 1985, aprobó el Reglamento Interno del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHF), el cual en su artículo 38 establece el descuento obligatorio de la cuota sindical, para los empleados de esa Institución Autónoma. Veamos:

cincuenta por ciento (50%) de los
trabajadores del I.R.H.E. estuviesen
afiliados al Sindicato, se efectuarán al
descuento obligatorio de la cuota
ordinaria a los trabajadores no

Ministerio Para cumplir con esta norma, basta con que la Junta Directiva del SITIREE lo Pasolicite a la Dirección General. "sta norma,

Tal y como se observa, la norma transcrita, guarda cierta similitud con las disposiciones del Código de Trabajo que fueron declaradas inconstitucionales por la Corte Suprema de Justicia. Sinembargo, tal y como lo

expone el Asesor Legal del Ministerio de Trabajo, Licenciado Sergio González, el Reglamento Interno del IREF, -instrumento jurídico que consagra los derechos y obligaciones de los empleados de esa entidad, no puede verse afectado por la Sentencia que declaró la inconstitucionalidad de normas contenidas en el Código de Trabajo.

Pleno de la Corte Suprema de Justicia, a quien le compete la guarda de la Constitución, por lo que es ella la encargada de decidir cuando una norma de inferior jerarquía es contraria a la Constitución, constituyéndose en un organismo depurador del Derecho Público, siendo sus decisiones finales, definitivas y obligatorias.

Así, pues, cuando nuestra máxima Corporación de Justicia declara como inconstitucional una disposición jurídica, la misma pierde fuerza normativa y desaparece del mundo jurídico.

Ahora bien, no es suficiente que una persona o funcionario estime que una norma subalterna es inconstitucional; es preciso que la misma sea sometida al control centralizado en el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, de conformidad con el procedimiento establecido en el Título I, Libro IV del Código Judicial, y que a la vez la Corte declare que la misma es inconstitucional.

Por lo enterior la derogatoria por inconstitucional de los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 373 y 405 del Código de Trabajo, no afecta la vigencia y eficacia jurídica del artículo 38 del Reglamento Interno del IRME, aprobado por el Ministerio de Trabajo.

Para eliminar la vigencia de esta norma, se tendría que someter la misma al control constitucional, correspondiéndole a la Corte Suprema de Justicia, pronunciarse sobre su constitucionalidad.

Corregimientos que formarian parte de la Junta

, 26 de julio de 1995.

Es per lo antes expuesto, que consideramos que el pirector del Instituto de Recursos Ridráulicos y Electrificación, a solicitud del SITIRHE, debe deducir la cuota sindical a los trabajadores que no se encuentran afiliados al sindicato, siempre y cuando, que dicha Organización posea una afiliación de más de 50% de los trabajadores; ya que se encuentra vigente el articulo 38 del Reglamento Interno del IRHE, que le reconoce este derecho al SITIRHE.

Honorable Representante: on Conventionios 41

Esperando haber absuelto en debida su interrogante, se suscribe, de contenida en Nota No. 406 Me refiero a su consulta contenida en Nota No. 406 CPC calendada 17 de julio último, en la que se plantean cuatrAtentamenteinterrogantes relacionadas con el procedimiento que debe seguir el Consejo Provincial al tenor de la dispuesto en la Ley 51 de 12 de diciembre de 1984, para el escogimiento de su Junta Directiva.

Con relación LICDA. ALMA MONTENEGRO DE ELETCHER. coincidimos con su opiPROCURADORA DE LA ADMINISTRACIÓN. la Resolución No. 1 del 2 de septiembre de 1994. Según 13/Monsiderando de la mencionada Resolución, con la los los los de los distintos de los distintos Circuitos Electorales de la Provincia de Coclé en la Junta Directiva del Consejo Provincial, mediante el mecanismo de la "alternabilidad".

Para ello, se estableció en el artículo 1, que cada Circuito tendría el derecho de ocupar le Junta Directiva del Consejo Provincial durante un período completo y con sus propios Representantes de Corregimientos, con excepción del Gircuito 2-3 representado por Natá, Olá y la Pintada; al cual le corresponderá ocupar la citada Junta Directiva durante dos (2) períodos completos por el hecho de tener la mayor cantidad de Representantes. En el artículo 2, se estableció el orden en que los Circuitos Electorales se ocuparían de la Junta Directiva del Consejo Provincial, que iba desde el Primero de septiembre de 1994 hasta el 31 de agosto de 1999; así, en el artículo 3 se dispuso la forma en que cada Circuito Electoral realizaria las elecciones internas para escoger a los Representantes de Corregimientos que formarian parte de la Junta